

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 2
O.M. N° 63/08

**"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"
Sucre-Bolivia**

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 63/08

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 07 de julio de 2008, el H. Concejo Municipal, recibió en audiencia pública a los dirigentes y vecinos del Comité de Vigilancia y Consejos Distritales, quienes expresaron su preocupación con relación a la subida de las tarifas de transporte público urbano (Taxis, trufis, taxi trufis y micros-buses), en forma ilegal, sin tener la autorización de la Superintendencia de Transportes, en este sentido, el Ente Deliberante, cumpliendo con los procedimientos establecidos, ha determinado emitir la presente disposición.-

Que, de inc. e) art. 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial "SIRESE" una de las atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales es: "Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas".

Que de acuerdo al D.S. 24178, modificado por el Decreto Supremo 24753, además de las atribuciones generales establecidas en la Ley SIRESE, el Superintendente de Transportes, entre otras tiene la siguiente atribución: "Aprobar y controlar de acuerdo a las normas sectoriales, los precios y tarifas máximos aplicables al servicio de transporte y publicación en medios de difusión nacional.

Que, de acuerdo al D.S. 25461 de 23 de julio de 1999, se tiene establecido que la Superintendencia de Transportes, debe realizar la regulación de los servicios de Transporte Público Automotor Urbano.-

Que, de acuerdo a las disposiciones citadas, se infiere claramente que la aprobación de precios y tarifas de transporte automotor urbano, compete en forma exclusiva a la Superintendencia de Transportes, así como regular, controlar, supervisar y vigilar la correcta prestación del servicio y aplicar las sanciones correspondientes.-

Que, de acuerdo al art. 8, Parágrafo IV, numeral 1) de la Ley de Municipalidades, (En Materia de Defensa del Consumidor) es de competencia municipal, "representar y defender, cuando corresponda, ante las Superintendencias Sectoriales el interés y derechos de los usuarios de su jurisdicción"

Que, la Municipalidad y su Gobierno Municipal tienen como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas, así como crear condiciones para asegurar el bienestar social y material de los habitantes del Municipio.

Que, la autonomía municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora, ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas, así como lo establece el Parágrafo I, art. 4 de la Ley de Municipalidades, disposición legal concordante con el Parágrafo II, art. 200 de la Constitución Política del Estado.

Que, de conformidad al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal: "Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio.....y son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 2
O.M. N° 63/08

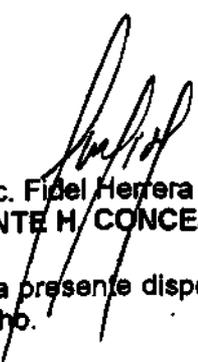
POR TANTO:

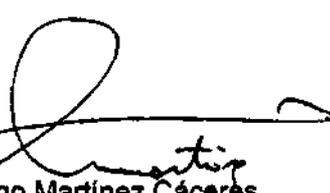
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

- Art. 1° RECHAZAR** el incremento tarifario realizado por los representantes del transporte público urbano (Taxis, trufis, taxi trufis y micros-buses), en forma ilegal, sin tener la autorización de la Superintendencia de Transportes, hecho que constituye un atentado a la magra economía de la población en general;
- Art. 2° MANTENER** las tarifas que se encontraban vigente Bs. 3,50 mayores taxis, Bs. 1,30 mayores trufis y micro-buses, Bs. 1.- Universitarios trufis y micro buses, Bs. 0.60 Colegiales Trufis y micro buses y Bs. 0,30 Escolares trufis y micro buses, por haber sido aprobadas mediante Resolución Administrativa 007/05 del 21 de enero del 2005 por la Superintendencia de Transportes, habida cuenta que el incremento realizado es arbitrario e ilegal, por no tener la autorización de la referida Superintendencia, conforme a las normas establecidas sobre la materia.
- Art 3° REMITIR** la presente Ordenanza Municipal al Superintendente de Transportes del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), a los efectos de que se determinen las sanciones que corresponda, en contra de los infractores, por haber incrementado las tarifas en forma ilegal en la ciudad de Sucre.
- Art.4°** La Ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, queda a cargo de la Alcaldesa Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los 07 días del mes de julio del año dos mil ocho años.

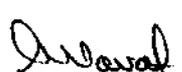




Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Lic. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 09 días del mes de julio del año dos mil ocho.



Lic. Aydeé Nava Andrade
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

